

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aportó escrito para dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 7 de junio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el pasado 3 de junio la apoderada de la señora YEIMI KATHERINE QUINTERO SARMIENTO quien actúa en representación de sus hijos S.S.L.Q. y C.S.L.Q., en contra del señor HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONI, presentó memorial de subsanación de la demanda.

No obstante, el Despacho observa que, en la certificación del Colegio Los Robles que se presenta no se encuentran los valores discriminados de matrícula de cada uno de los niños a partir del 21 de agosto de 2020, fecha en la que se hizo el acta de conciliación, solo se emite un valor general por los dos menores y a ello se le suma que está incluido un valor por concepto de préstamo de libros, tal como se evidencia en el documento adjunto.

Teniendo en cuenta que no se encuentran discriminados los valores en dicha certificación como lo dispuso el Despacho y no se puede determinar cuando comenzaron los gastos de matrícula, tampoco se puede solicitar pago de pensiones escolares, toda vez que en el acta de conciliación no quedaron estipuladas, así como no se allegan facturas por concepto de matrícula de los años 2021 y 2022, el Despacho exhortará a la parte demandante a que en el evento en que desee realizar una adición al mandamiento de pago por concepto de educación, debe presentar facturas comprobadas de pago, tal cual como se pactó en el acta de conciliación del 21 de agosto de 2020.

En ese orden de ideas, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago por los conceptos de alimentación y vestuario a favor de los menores S.S.L.Q. y C.S.L.Q., representados por su progenitora, la señora YEIMI KATHERINE QUINTERO SARMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora YEIMI KATHERINE QUINTERO SARMIENTO, en representación de sus hijos S.S.L.Q. y C.S.L.Q., en contra del señor HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONI, por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$17.523.285)** suma que corresponde a los alimentos y sumas de vestuario atrasadas e impagas de septiembre del año 2020 y hasta mayo del año 2022, tal como se enuncia a continuación:

Año 2020 la suma de \$3.600.000 discriminados así:

La suma de \$2.800.000 por las cuotas alimentarias de septiembre a diciembre de 2020, por valor de \$700.000 cada una.

La suma de \$800.000 de cuatro mudas de ropa, cada una por la suma de \$200.000 correspondientes al mes de diciembre.

Año 2021 la suma de \$9.936.000 discriminados así:

La suma de \$8.694.000 por las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2021, por valor de \$724.500 cada una.

La suma de \$1.242.000 de seis mudas de ropa, así: dos mudas correspondientes al mes de junio y cuatro mudas correspondientes al mes de diciembre, cada una por la suma de \$207.000.

A Mayo de 2022 la suma de \$3.987.285 discriminados así:

La suma de \$3.987.285 por las cuotas alimentarias de enero a mayo de 2022, por valor de \$797.457 cada una.

Reconocer igualmente los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del código civil a la tasa del 6% anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Condenar al señor HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONI al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago al señor HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONI en la forma prevista en el artículo 291 y ss del C.G del P., o conforme al artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022, concediéndole cinco (5) días para que realice el pago de las sumas adeudadas y diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes informándole que las mismas únicamente se pueden presentar al correo institucional del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En la notificación se le deberá prevenir al demandado de que una vez se acredite el acceso a la notificación la misma se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acceso del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: EXHORTAR a la señora YEIMI KATHERINE QUINTERO SARMIENTO a que en el evento en que desee realizar una adición al mandamiento de pago por concepto de educación, debe presentar facturas comprobadas de pago, tal cual como se pactó en el acta de conciliación del 21 de agosto de 2020.

QUINTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea16844ad4d52a3cbdbdc547a1c7f776a7c1d0d3c49881267200801132bda108**

Documento generado en 22/06/2022 02:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>